



EXPEDIENTE: PAOT-2022-295-SOT-63

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-295-SOT-63, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción y protección civil por la instalación de una antena repetidora de señal, en los predios ubicados en Calle Bosque de Ébanos numero 149 A y/o B y/o C y/o D, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero del 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que el lugar de los hechos investigados corresponden al inmueble ubicado en Calle Bosque de Ébanos número 149, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción y protección civil, como lo son el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio denunciado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros máximo de altura, en la cual, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa, el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras de telefónica celular, se encuentran prohibido.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-295-SOT-63

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble materia de la presente investigación, no fue posible constatar la antena repetidora de señal, sin embargo de los elementos probatorios proporcionados por la persona denunciante, se da cuenta que en el inmueble investigado existe una estructura metálica con una altura aproximada de 15 metros de altura en la cual en la parte superior cuenta con elementos propios de una estación repetidora de señal, misma que cuenta con elementos para aparentar que se trata de un individuo arbóreo.

En consecuencia, de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante el oficio SEDUVI/DGPU/DGU/417/2022, que respecto del inmueble investigado no se cuenta con antecedentes de emisión de Dictamen para la instalación de la referida antena.

En el mismo sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que respecto del inmueble investigado no se cuenta con antecedentes de emisión de Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, a efecto de mejor proveer esta Subprocuraduría solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, informar si respecto del inmueble investigado cuenta con autorización del uso espectro radioeléctrico, los datos relativos a la denominación social del cocesionario y en su caso si la antena instalada corresponde a una antena trasmisora o repetidora. Al respecto, el referido Instituto informó, que de una búsqueda en sus registros se encontró que para el inmueble investigado cuenta con una concesión para el uso del espectro radioeléctrico y que el titular corresponde a la persona moral Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., así mismo señalo que no cuenta con información respecto al si se trata de una antena repetidora o trasmisora.

Ahora bien, de todo lo antes descrito y por lo que respecta a la materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo), como ha sido referido en el proemio del presente apartado al inmueble investigado le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar, 7 metros máximo de altura, en la cual, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa, el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras de telefónica celular, se encuentran prohibido**, por lo que esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Al respecto, el referido Instituto, informó mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/038/2023, que personal adscrito al mismo ejecutó la visita de verificación solicitada en fecha 31 de marzo de 2023 y derivó en la emisión de resolución administrativa misma que fue notificada el 10 de mayo de 2023, en la cual se determinó, entre otras sanciones la **clausura total temporal de la antena**, así mismo informó que se localizó medio de impugnación consistente en el Juicio Contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que se encuentra *sub judice*.

Por otro lado, toda vez que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para la instalación de la antena, no se cuenta con antecedentes de emisión de Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, se incumpliría el artículo 57 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que mediante oficios PAOT-05-300/300-6485-2022, PAOT-05-300/300-9153-2022 y PAOT-05-300/300-402-2023, se solicitó al Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-295-SOT-63

Por último, pero no menos importante, respecto a la materia de protección civil esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar evaluación de riesgo derivado de la instalación de la antena en el inmueble investigado, así como realizar las acciones tendientes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes. Al respecto, la referida Dirección informó que personal adscrito a esa Dirección realizó la visita al inmueble investigado, sin embargo, no se les permitió el acceso al mismo, no obstante, se pudo realizar una revisión técnica ocular de la cual se constató la estructura metálica de aproximadamente 15 metros de altura.

En conclusión, de todo lo antes expuesto se da cuenta que la instalación y operación de la antena repetidora de señal, ubicada en el inmueble de mérito, se encuentra en franca violación al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, toda vez que **el uso de suelo para su operación** de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, **se encuentra prohibido**, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar a esta Entidad el resultado de Juicio Contencioso presentado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la resolución administrativa misma que fue notificada el 10 de mayo de 2023, **en la cual se determinó, entre otras sanciones la clausura total temporal de la antena.**

Por otro lado, corresponde a las Direcciones Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia y Dirección Ejecutiva Jurídica ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones coordinadas, a efecto de que se ejecute tanto la visita de verificación en materia de construcción, solicitada reiteradamente, toda vez que, no se contó Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, con lo que se incumple el artículo 57 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como realizar evaluación de riesgo derivado de la instalación de la antena en el inmueble investigado, así como realizar las acciones tendientes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en Calle Bosque de Ébanos número 149, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio denunciado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros máximo de altura, en la cual, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa, **el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras de telefónica celular, se encuentra prohibido.**
- De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se da cuenta que en el predio objeto de investigación se realizó la instalación de una antena repetidora de señal celular, misma que se encuentra instalada en una estructura metálica con una altura aproximada de 15 metros de altura, y cuenta con elementos para aparentar que se trata de un individuo arbóreo.
- Para la instalación de la antena repetidora de señal, no se contó con Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 57 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-295-SOT-63

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar a esta Entidad el resultado del Juicio Contencioso promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la resolución administrativa misma que fue notificada el 10 de mayo de 2023, en la cual se determinó, entre otras sanciones la clausura total temporal de la antena.
5. Corresponde a las Direcciones Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia y Dirección Ejecutiva Jurídica ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones coordinadas, a efecto de que se ejecute tanto la visita de verificación en materia de construcción, solicitada reiteradamente, toda vez que, para la instalación de la antena, no se contó Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, con lo que se incumple el artículo 57 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como realizar evaluación de riesgo derivado de la instalación de la antena en el inmueble investigado, así como realizar las acciones tendientes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes. ---

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a las Direcciones Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia y Dirección Ejecutiva Jurídica ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LDCM